

XXV

Organisacion del terror.

Miéntas en Europa se apostaba y que, en las Bolsas de las grandes capitales los *lobos cervales* (1) esplotaban sucesivamente en alza y baja las consecuencias probables de la repulsa ó de la aceptacion del archiduque, en Méjico, las cosas seguian con más ó ménos incertidumbre el curso que les habian imprimido los decretos de 21 de Mayo y 20 de Junio de 1863.

Por el primero, promulgado en Puebla cuatro dias solamente despues de la ocupacion de esta ciudad por sus tropas, el general Forey habia mandado poner el secuestro sobre todas las propiedades inmuebles que pertenecian á los ciudadanos de la República armados contra la Intervencion francesa, y que servian, ya en el ejército regular, ya en las bandas de guerrilleros en estado de hostilidad contra la Francia (2).

Este decreto, de origen cosaco, tomado del sistema del verdugo de Wilna, ha sido desconocido despues por el gobierno imperial, esto es cierto, pero su desaprobacion no fué publicada en el *Moniteur* hasta el 16 de Agosto, más de dos meses despues de la llegada á Paris del texto mismo del decreto, es decir, que se publicó bajo la presion siempre creciente de la opinion pública. No fué conocida en Méjico sino en Setiembre y se publicó por orden del general Bazaine sólo el 26 de Octubre, más de un mes despues de la partida de Forey. Esto era, forzoso es convenir en ello, tardar demasiado para reparar el mal que habia hecho.

(1) Espresion de M. Dupin, el famoso procurador general, para designar á los que trafican en las Bolsas.

(2) Artículo primero del decreto promulgado en Puebla el 21 de Mayo de 1863 por el general Forey.

El segundo tenia por objeto establecer *cortes-marciales* en casi todas las localidades en donde dominaba el ejército francés, y como ha servido de modelo á todos los que se han promulgado despues, comprendiendo en ellos el del 3 de Octubre de 1865, merece que lo reproduzcamos en estenso.

DECRETO ORGANIZANDO LAS CORTES-MARCIALES.

« *El general de division, senador, commandante en gefe del cuerpo expedicionario francés en Mejico.*

» Considerando : Que es importante poner término á los actos de vandalismo cometidos por las bandas de malhechores que recorren el país perpetrando atentados contra las personas y los propiedades, y paralizando las relaciones comerciales.

» Que las leyes comunes son insuficientes á reprimir estos exesos y entrañan demoras perjudiciales á la pronta represion de los crímenes en los lugares mismos en que han sido cometidos; decreto :

» 1º Quedan fuera de la ley todos los individuos que hagan parte de una banda de malhechores armados.

» 2º Todos los individuos de esta categoría que fuesen arrestados, serán juzgados por una corte marcial.

» 3º Esta será investida de facultades discrecionales.

» 4º Será compuesta de

» Un oficial superior, presidente.

» Dos capitanes, jueces.

» Un oficial relator, estrado.

» Un sargento, actuario.

» Se agregará á la corte un intérprete.

» Los acusados podrán, en su demanda, tener un defensor.

» 5º La corte pronunciará la sentencia por mayoría absoluta de votos en la misma sesion.

» 6º Las sentencias no tendrán apelacion y serán ejecutadas dentro de las veinticuatro horas siguientes á la conclusion del juicio.

» 7º Se establecerá una corte marcial en cada lugar en que sea necesario.

» 8º Las facultades de cada corte serán temporales, y comenzarán y cesarán segun lo decida el general comandante en gefe, ó el

comandante militar á quien el general en jefe haya delegado sus poderes á este efecto.

» Cuartel general en Méjico, á 20 de Junio de 1863.

» *El general de division, senador, comandante en jefe del cuerpo expedicionario de Méjico,*

» FOREY. »

Véase cómo se encuentran los grandes géneos.

En la misma época, el general Mourawiew se espresaba así en una de sus circulares :

» Los *insurrectos* han tomado enteramente el carácter de *bandidos*. Semejantes *malhechores* no merecen ningun perdon. Mando, pues, que todos los *insurrectos* que caigan en nuestras manos, especialmente los propietarios, los nobles y los eclesiásticos, sean entregados al consejo de guerra, y castigados de muerte, 24 horas despues de pronunciada la sentencia y su CONFIRMACION por los gefes militares del distrito. »

¡ No se diria que Forey y Mourawiew eran uno mismo !

Habia, sin embargo una diferencia en favor del general ruso, y esta diferencia es : si los *patriotas polacos*, como estaba escrito, habian de ser fusilados en 24 horas, podian, no obstante apelar de la sentencia, y dicha apelacion era suspensiva puesto que para ejecutarla necesitaba su confirmacion por los gefes militares del distrito ; miéntras que la de los *patriotas mejicanos* no tenia apelacion. Si Haynau, el azotador de las mujeres, hubiera tenido que premiar á uno de los dos hubiera sin ninguna duda coronado al general Forey.

¡ Así los mejicanos, como los polacos que defendian su país contra la invasion, estos, de los rusos, aquellos del ejército francés, no eran mas que malhechores !... »

Hay, en verdad, para no creer en ello, y, sin embargo, la palabra no era nueva.

En el año de 1815, los *Voltigeurs de Coblenz*, daban el mismo nombre á los restos de nuestros viejos soldados, acampados en las orillas del Loire, para castigarles por haber difundido durante 25 años los principios del 89 en todas las capitales de la Europa ; y, en su boca, estas palabras de ira se esplicaban á lo ménos, por el odio que tenían

por todos los representantes de una revolucion que les habia transformado á despecho suyo en ciudadanos.

Pero, en Méjico, nada habia de esto. En este país, M. Forey no era mas que un extranjero, peor que esto, un enemigo que venia, con bayoneta armada, á imponer á sus poblaciones, que no conocian ni siquiera su nombre, un gobierno que les era antipático, que ellas habian arrojado vergonzosamente un año ántes, y cuya resistencia era tanto más legítima que la de la Francia en 1814, cuando el jefe del gobierno de entónces, una autoridad que M. Forey no puede recusar, Napoleon primero, en un decreto fechado el 5 de Marzo en Fimes, cerca de Reims, proclamó de la manera siguiente la guerra de exterminio, y declaró traidores á la pátria á las autoridades que intentarían disminuir sus estragos.

« Todos los ciudadanos franceses están, no solamente *autorizados á correr á las armas*, sino *requeridos de hacerlo ; de tocar á alarma luego que oigan aproximarse el cañon de las tropas ; de reunirse, de registrar los bosques, de cortar los puentes, de interceptar los caminos y de caer sobre los flancos y la retaguardia del enemigo*. Todo ciudadano francés preso por el enemigo y muerto por él, será vengado en el acto por la muerte, *en represalia*, de un prisionero enemigo. Todos los *alcaldes, funcionarios públicos y habitantes que, en vez de excitar los rasgos patrióticos del pueblo los aslojen, ó disuadan á los ciudadanos de hacer una legítima defensa serán considerados como traidores á la pátria y tratados como tales*. »

Sin embargo, nunca he sabido que los soberanos aliados hayan protestado jamás en contra de un decreto tan legítimo ; que hayan asimilado á unos *bandidos y malhechores* los hombres que, á la voz de su jefe, se levantaban en contra de ellos para defender su país en contra de la invasion. ¡ Léjos de esto ! se habian vuelto sabios despues de 1792. No traian, como el duque de Brunswick, un príncipe de Condé en su comitiva. Ellos eran nada mas que ellos ; y cuando el conde de Artois fué á reunirseles, no le permitieron ejercer ninguna autoridad, desplegar ningun carácter oficial. Estaba reservado á un general del segundo imperio abofetear de nuevo á los soldados del Loire, haciendo un crimen á los patriotas mejicanos de la defensa de su país.

Sin embargo, como en Méjico los traidores eran poco numerosos; como el general Forey, á pesar de sus fanfaronadas (1), no podia disimularse á sí mismo que con su único concurso nunca podria dominar el país, se resolvió, segun las palabras consagradas en casos semejantes por los reaccionarios de todos los matices, á imprimir al rededor suyo *un terror saludable*, y con este fin promulgó su decreto del 20 de Junio de 1863.

Por otra parte, cada vez que las fuerzas de la Intervencion se presentaban delante de una poblacion, obligaban á los habitantes, en virtud de una circular firmada por un tal José de Anievas que se llamaba sub-secretario de Estado del interior, á prometer no entregarse á ningun acto de hostilidad en contra del gobierno, lo que era un reconocimiento indirecto del imperio, bajo pena de *arresto y de deportacion á la Martinica*.

Hé aquí esta circular.

Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

« Palacio de la Regencia del Imperio,
Méjico, Agosto 10 de 1863.

» La Regencia del Imperio está informada de que cierto número de individuos, que han tenido cargos ó empleos civiles ó militares en la administracion de D. Benito Juarez, ó que son notoriamente conocidos por su espíritu de hostilidad al nuevo orden político establecido por la voluntad pública, han entrado clandestinamente á la capital, ó viven ocultos en sus alrededores.

» Si el gobierno de la Regencia ha probado hasta hoy, y desea probar en lo sucesivo, por la política de sus actos, que está dispuesto á dejar gozar á cada uno de su libertad, no debe entenderse que sea con detrimento de su propio decoro y seguridad. Por lo tanto, si las personas de quienes se trata tienen intencion de vivir pacíficamente al abrigo de las leyes tutelares del país, *no deben repu-*

(1) « Proclamo el olvido de lo pasado..... pero declararé *enemigos* » de su patria á aquellos que se muestren sordos á mi voz conciliadora, y los perseguiré donde quiera que se refugien. »

(*Manifiesto del general Forey á la nacion mejicana, fechado en 12 de Junio de 1863, ocho dias ántes de la firma de su infernal decreto.*)

gnar el hacer una acta de adhesion á las autoridades nuevamente establecidas; pero, si han venido á la capital ó á sus alrededores para entregarse á maquinaciones hostiles contra el orden político existente, deben caer bajo la mano de la ley que prescribe á todo gobierno velar por la seguridad general.

» En esta virtud, la Regencia ha tenido á bien disponer, que todos los individuos notoriamente hostiles al orden de cosas actual, y que despues de haber salido de esta capital ó de sus cercanías cuando la fuga del ex-gobierno de Juarez, han vuelto á ella, ó han permanecido ocultos, se presenten á las cuarenta y ocho horas de su llegada ó de publicada esta disposicion á la prefectura política, ante la cual harán formalmente una declaracion, bajo su palabra de honor, de que vivirán pacíficamente *sin mezclarse en ningun acto de hostilidad contra el gobierno*, quedando libres en sus opiniones.

» Los que no estuvieren conformes con lo prescrito, serán considerados como conspiradores contra el gobierno y la paz pública, *arrestados y deportados del territorio del Imperio*.

» Lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimento.

» *El sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion,*
» JOSÉ J. DE ANIEVAS.

» Sr Prefecto político de Méjico. »

Esta circular ó, para hablar más propiamente, esta nota de policía, no debia tener efecto mas que en la prefectura política de Méjico; lo que lo prueba, es el párrafo primero que dice así: « La Regencia del Imperio está informada de » que cierto número de individuos, que han tenido cargos ó » empleos civiles ó militares en la administracion de D. Benito Juarez, ó que son notoriamente conocidos por su espíritu de hostilidad al nuevo orden político establecido por » la voluntad pública, han entrado clandestinamente á la » capital, ó viven ocultos en sus alrededores. » Sin embargo, se extendió muy pronto á todas las localidades del interior en donde dominaba la Intervencion, y se ejecutó con un rigor de que podria uno apenas hacerse una idea.

Aún hay más. Si cerca de las tropas encargadas de reclutar así los votos en favor del imperio, habia, lo que sucedia casi siempre, otra localidad que les era imposible ocupar sin debilitarse á sí mismas, empezaban por entablar negociaciones con las autoridades republicanas y, si no querian estas últi-

mas permitir que las sobornasen, procuraban solevantar á los habitantes y acababan haciendoles amenazas de la especie de aquellas que veremos dirigir á las poblaciones de Ozuluama y de Pánuco por el coronel Dupin.

De este modo se esperaba que, en breve, nadie podría protestar contra el imperio, porque las poblaciones que se atreverían á hacerlo, debían desaparecer por el hierro ó por el incendio.

Efemérides de la Reaccion

DESDE LA ENTRADA DEL GENERAL FOREY EN MÉJICO, HASTA LA LLEGADA DE MAXIMILIANO.

I

Libertad de la Prensa.

En un momento de malhumor, y para no tener que discutir el valor más ó menos especioso de sus actos, el general Forey, inmediatamente despues de la toma de posesion de Méjico, se habia apresurado á suprimir de una plumada todos los periódicos de la capital. El silencio reinaba, pero inspiraba al mismo tiempo tanto espanto que, muy pronto, el general se resolvió á ponerle un término. M. de Saligny se encargó, en atencion á esto, de extender un informe al gefe del ejército y de presentar á su firma un decreto para regularizar la situacion dando á conocer lo que se autorizaba y lo que se prohibia.

Hé aquí el informe y el decreto.

INFORME.

« Méjico, Junio 15 de 1863.

» Señor general :

« Por una orden que ha sido puesta en conocimiento del público, habeis momentáneamente suspendido la publicacion de los periódicos en el país. Esta medida escepcional está justificada por motivos que debían naturalmente surgir de la situacion en que se encontraba la República Mejicana, despues de la partida del gobierno de

Juarez y ántes del establecimiento del nuevo poder. Era de temer, en efecto, que abandonada á sí misma y sin otra direccion que la de sus redactores, la prensa que, en los Estados bien organizados (1), es un medio poderoso para inculcar en las masas las ideas de orden y de sana política, no fuese aquí sino un instrumento puesto al servicio de las malas pasiones para agitar al país, desnaturalizando las intenciones de la Francia y dividir á los buenos ciudadanos vertiendo en ellos gérmenes de discordia. Bajo todos estos puntos de vista, era pues indispensable tomar una medida que permitiese estudiar la situacion ántes de entregarla á la polémica de los periódicos, y trazar á la prensa una línea de conducta, que no la ponga nunca en oposicion con la direccion que los poderes públicos crean deber imprimir á los negocios (2). No pueden existir en la vida de una nacion momentos mas solemnes que los que atraviesa Méjico en las circunstancias actuales. Es su porvenir, su prosperidad, su grandeza futura, es aún su misma existencia, la que será el premio de los esfuerzos que van á hacer los honorables ciudadanos que aceptarán la obra laboriosa de trabajar en la reorganizacion del país sobre nuevas bases.

» Si en vista de semejantes dificultades, es deber de todo buen mejicano, el predicar la concordia y adhesion al poder interino (3) encargado de preparar los destinos del país, con más fuerte razon no podría permitirse á los órganos de la prensa descarriarse en controversias que si son siempre peligrosas cuando atacan al espíritu de los gobiernos ya asentados, podrían en estos momentos paralizar las mejores intenciones arrojando la duda en los espíritus, predicando doctrinas que minarian, ántes que sean determinadas, las bases de las instituciones que la República Mejicana espera con ansiedad de la intervencion amistosa del Emperador.

» Permaneciendo en los límites de una discusion decente, bajo el sello de la moderacion, y sin atacar jamás lo concerniente á la religion (4), á los hombres públicos, en lo personal, á la vida privada de los ciudadanos, la prensa puede ocuparse de los intereses generales del país y hacer conocer sus aspiraciones, hasta el momento en

(1) Como en Francia, por ejemplo.

(2) No se puede, en verdad, mostrarse más cándido.

(3) Este poder personificado en el general Almonte, no era nombrado todavía. Se instaló sólamente 8 días despues ; el 22 del mismo mes.

(4) Había, pues, mucho que decir sobre los hombres y las cosas de esta religion, para que se espermentase la necesidad de cubrirles con un manto de inviolabilidad.

que la representacion legal haya determinado sobre la forma del nuevo gobierno que se trata de crear. Si la prensa comprende bien su mision, está llamada á hacer los más eminentes servicios, propagando las buenas ideas entre las masas, haciendo la guerra á las utopias que las corrompen.

» Vuestra intencion, señor general, es de aplicar á la prensa de Méjico el régimen establecido en Francia; es, pues, *una libertad razonable* la que se concede á la prensa. La libertad no es el libertinaje. Penetrándose bien de este sabio principio, que es la salvaguardia de todos los intereses, los escritores de la prensa mejicana estarán siempre á la altura de la mision importante y sagrada á que son llamados, secundando los poderes constituidos y aconsejándolos frecuentemente, sin separarse jamás del respeto que les es debido.

» He preparado, y tengo el honor de someter á vuestra aprobacion, el decreto que reglamenta, en el sentido que acabo de indicar, el régimen de la prensa de Méjico. Este decreto no tendrá sino un efecto transitorio: será susceptible de todas las modificaciones que el gobierno definitivo del país crea deber hacerle.

» Aceptad, señor general, las seguridades de mi alta consideracion.

» *El Ministro del Emperador,*

» A. DE SALIGNY.

» Al señor general de division Forey, senador, comandante en jefe del cuerpo expedicionario en Méjico. »

DECRETO.

El general de division, senador, comandante en jefe del cuerpo expedicionario en Méjico.

« Queriendo hacer cesar la suspencion dictada contra la prensa por las circunstancias escepcionales en que se halla Méjico:

» Segun el informe del ministro del Emperador, he tenido á bien decretar lo siguiente:

» ARTº 1º. Toda persona domiciliada en Méjico, desde un año ántes, podrá establecer un periódico que trate de materias políticas, civiles, comerciales, científicas y literarias, *despues de haber obtenido la autorizacion del gobierno.*

» ARTº 2º. Cada periódico tendrá la obligacion de poner un editor responsable *aceptado por la administracion*, y cuya firma deberá poner al fin de cada número. Todos los artículos de fondo estarán firmados por su autor: las reproducciones de los otros periódicos por el editor responsable.

» ARTº 3º. Toda controversia sobre las leyes y las instituciones dadas al país por sus *representantes*, queda formalmente prohibida.

» ARTº 4º. Queda igualmente prohibido á la prensa, ocuparse de lo concerniente á la religion, siempre que la discusion pudiese comprometer sus intereses sagrados, ó menoscabar la consideracion y el honor del clero.

» ARTº 5º. Se permite una discusion moderada sobre los actos de la administracion, sin *ocuparse* de las personas de los representantes de la autoridad.

» ARTº 6º. Los periódicos deberán insertar por entero y gratis los comunicados que les sean enviados por la administracion encargada de la vigilancia de la prensa. Los « comunicados » no podrán ser precedidos ni acompañados de ninguna reflexion.

» ARTº 7º. Toda persona nombrada en los artículos de discusion, podrá igualmente hacer insertar gratis, *cualquiera que sea la estension*, su respuesta ó sus observaciones al artículo que le concierne, siempre que esta no tenga nada que motive una represion de parte de la autoridad, ó una pena dictada por las leyes del país.

» ARTº 8º. La infraccion á los artículos, 2º, 3º, 4º, 5º, y 6º, darán lugar á apercibimientos que serán notificados al editor responsable del periódico y al autor del artículo inculcado, y insertados á la cabeza del número del periódico que salga al dia siguiente de la notificacion. Estos apercibimientos no podrán ser el objeto de ninguna discusion por parte del diario á quien se le hayan hecho.

» ARTº 9º. Despues de dos apercibimientos sucesivos, todo periódico podrá ser suspendido por un tiempo determinado: si da lugar á un tercer apercibimiento ántes de haber sido relevado *por gracia* de los dos primeros, podrá ser suspendido definitivamente.

» ARTº 10º. Las penas establecidas en el art. 9º, serán dictadas por el poder ejecutivo, segun el informe del director de la prensa.

» ARTº 11º. Los crímenes y delitos, calificados así, por las leyes del país, y cometidos por vía de la prensa, sea contra la cosa pública, ó contra las personas ó los intereses privados, se perseguirán y juzgarán conforme á la legislacion en vigor.

» ARTº 12º. Las cuestiones relativas á la fianza y al sello quedan reservadas á la decision ulterior del poder ejecutivo.

» ARTº 13º. El ministro del Emperador queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

» Dado en Méjico, á 15 de Junio de 1863.

» *El general de division, senador, comandante en jefe del cuerpo expedicionario en Méjico,*

» FOREY. »

¿Cuál era pues el objeto de M. Billault, el 26 de Julio de 1862, cuando, en su contestacion á M. J. Favre, afirmaba que, el ejército francés, al marchar sobre la capital, sólo queria hacer una apelacion á las poblaciones del país para saber si querian ó no mantener lo que él llamaba por las necesidades de su causa la tirania del Sr Juarez?

¿ Qué queria decir cuando, forzado en sus últimas trincheras por la lógica inflexible de su contrario, añadía con compuncion : *si la nacion nombra de nuevo al Sr Juarez, contestaremos AMEN y todo será dicho?*

Los títulos en que descansa la legitimidad de un gobierno que tiene la desgracia de desagradar á ciertas gentes extranjeras ¿ Serian, por acaso, materias á litigar de las cuales los otros gobiernos son los jueces naturales?

M. de Saligny no se cubria con tantos subterfugios. Verdad es que, en este momento, podia permitírsele todo. En su concepto, y no olvidemos que tenia el secreto de la Intervencion, no se trataba de conocer la opinion del país sobre la forma de gobierno que mejor le convenia, sino de *fixar*, pura y simplemente, en familia, quiero decir entre los miembros del partido conservador que iban á ser nombrados con este fin, *las bases del establecimiento que Méjico*, es preciso leer los traidores, *esperaban con ansiedad de la intervencion amistosa del tercer Napoleon.*

Aquí, le doy las gracias. Sea pudor, sea otro motivo cualquiera que no alcanzo, no se ha atrevido á mezclar el nombre de la Francia en este abuso espantoso de la fuerza, en esta comedia ignoble y ridícula que no se prometía nada ménos que de jugar la existencia de un pueblo sin defenza, sus tesoros, su nacionalidad, su sangre, con dados que se habian preparado de antemano. Le doy las gracias, una vez más.

Sin embargo, la parte de su informe en que habla de no permitir á los periodistas *que se ataquen las cosas de la religion y á la persona de los hombres públicos*, mercede que nos detengamos un instante en ella.

En efecto, en otro informe, dirigido esta vez al archiduque, en 1865, por el gefe de la policia secreta del palacio, un tal Maury, antiguo sargento del ejército francés, condeco-

rado con la cruz de la legion de Honor y que problemente no ha muerto todavía, se lee lo que sigue con respecto á este dignísimo clero.

« En todos los tiempos, el clero ha tenido en Méjico una influencia que nunca ha tenido en otros países.

» Las riquezas de esta casta eran tan exorbitantes y tan poco en armonía con el pequeñísimo número de eclesiásticos que de ellas gozaban, que el gobierno, cubriéndose con el manto de la utilidad pública, mas en realidad para apagar el foco de las revoluciones *que mantenian con sus riquezas los sacerdotes y los frailes*, ha nacionalizado sus bienes y se ha apoderado de ellos.

» No hace mucho tiempo todavía que el clero nombraba ó hacia nombrar los ministros; les mantenía ó les hacia destituir á su gusto, y desdichados de aquellos que no se consagraban al servicio suyo.

» *El asesinato, el robo, el rapto, la hipocresía, la arrogancia, y todo lo que se puede señalar de más horroroso, hacian parte de sus virtudes domésticas.*

» La inmixcion era para ellos una cosa de derecho, y la mayor parte de sus riquezas no tenia otra origen.

» El pueblo, mantenido en la más crasa ignorancia, veía en ellos, no diré pastores encargados de la direccion de las almas, sino casi-divinidades, y el indio, acostumbrado desde su niñez y entretenido por sus tradiciones en creer en las cosas sobrenaturales, les concedía un poder sobre-humano. El sacerdote le mantenía en esta creencia, y, con tal que las limosnas, los diezmos y los legados no hiciesen falta, le absolvía, prometiéndole la salud eterna (1). »

Se me objetará tal vez que M. de Saligny llamado, por no decir destituido en 1863, no podia conocer nada en esta época de un informe de policia escrito más de dos años despues de su salida. La objecion, en este caso, sería más especiosa que sólida. Contesto á ella de antemano : estas historias corrian las calles mucho tiempo ántes de la llegada de M. de Saligny á Méjico ; se propagaban de boca en boca, testigo lo que yo mismo he dicho en los primeros capítulos de esta historia, y lo que ha dicho tambien el abate Domech. Aún se precisaban ciertos hechos. Por ejemplo, se aseguraba que uno de los futuros triunviros, el arzobispo

(1) A la cabeza de esta pieza se lee, escrito con lapiz : *Archivo reservado*, es decir, á los archivos secretos.

Labastida, nombrado para el obispado de Puebla en tiempo de la dictadura de Santa-Anna, habia pagado su bonete episcopal en 400 onzas de oro al nuncio apóstolico acreditado cerca de esta alteza grotesca. Desde entónces M. de Saligny, ministro de Francia, no podia ignorar ya estas historias como no ignoraba la de otro triunviro en expectativa, el muy celebre Almonte, nombrado por Paredes, en 1841, ministro en Francia donde no fué, y de los 20,000 pesos que se le suministraron en esta ocasion, acusándole de no haber dado jamás una cuenta satisfactoria de ellos (1).

Al hacer todas estas reservas, M. de Saligny no inventaba nada. No hacia, sin dudar de esto, mas que poner en práctica los procedimientos más ó ménos ingeniosos de los cuales Beaumarchais nos ha enseñado la teoría, hace más de ochenta años, en el *Mariage de Figaro*, cuando hacia decir á su famoso barbero, hablando de la libertad que se gozaba entónces en Madrid: « con tal que no se hable, » ni del rey, ni de la reyna, ni de los príncipes, ni de los » grandes, ni de los ministros, ni de sus queridas, ni de la » Iglesia, ni de la santísima Inquisicion..., puede uno, por » lo demás, decir cuanto quiera. »

(1) Este último hecho se halla consignado en un registro manuscrito, compuesto de 197 páginas, encontrado en la secretaria particular del archiduque. Todas las notas de este manuscrito curioso están escritas en francés, y muchas aun lo están del puño de M. Felix Eloin.

Se conserva en el ministerio de negocios estrangeros de Méjico, en donde puede fácilmente asegurarse cada uno de lo que contiene.

XXVI

Continuacion del mismo asunto.

II

Condecoracion dada á MM. Forey y Saligny.

El 26 de setiembre de 1862, el general Forey, inmediatamente despues de su llegada á Veracruz, habia submergido al general Almonte en la nada de donde habia salido cado uno sabe como, de la misma manera que se quitan los salarios á un lacayo insolente, y lo habia hecho por una orden del dia que decia así :

« El general en jefe, investido de los poderes civil y político, hace saber al pueblo mejicano, y especialmente á los habitantes de Veracruz que, en conformidad con las instrucciones que ha recibido, el gobierno instituido por el general Almonte *sin la participacion de la nacion*, no tiene en ningun modo la aprobacion de la Intervencion francesa, y que el sobredicho general ha recibido la orden de disolver et ministerio que habia formado. »

Despues de semejante preludio, se debia suponer que este mismo general Forey, ántes de decretar el establecimiento de un consejo superior de gobierno y el nombramiento de una asamblea de notables encargados, por orden de este consejo, de representar tal ó cual Estado de la República que no les habian remitido ningun mandato, se dignaria, á lo ménos, consultar al pueblo para conocer su opinion. Pero la lógica no ha sido nunca el hecho de una espada victoriosa. El general Forey entrado en Méjico sin haber experimentado resistencia de ninguna especie, decretó, como lo he dicho ya el 16 de Junio de 1863, y conforme á la proposicion de M. de Saligny, la creacion de un consejo superior de gobierno y la convocacion de una asamblea de supuestos notables.

Dos dias despues, el 18, nombró él mismo, en conformidad